

**CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 4/2015-J**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de febrero de dos mil quince.

**ANTECEDENTES:**

I. Mediante comunicación presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso el doce de diciembre del año próximo pasado, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00458314, se pidió en modalidad electrónica:

*“SOLICITO LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DE LOS JUICIOS DE AMPARO QUE DIERON ORIGEN A LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL ÍNDICE DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE ACUERDO AL ARCHIVO QUE ADJUNTO”*

Nombre	Juzgado de Distrito	Nº Expediente casa de cultura	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
SOFÍA GONZÁLEZ	VERACRUZ	¿?	J-1886-05-12-CSJ-TP-TcJA-Ver-38197	HIJA PRESA HOSPITAL LORETO
DOMINGA MEJIA	VERACRUZ	¿?	J-1886-12-09-CSJ-TP-TcJA-Ver-38276	DESTIERRO HIJO
MARGARITA SIERRA	VERACRUZ	¿?	J-1887-05-07-CSJ-TP-TcJA-Ver-40846	INSCRIPCIÓN REGISTRO PUBLICO DE MUJERES PUBLICAS
HILARIA LÓPEZ	VERACRUZ	¿?	J-1887-07-16-CSJ-TP-TcJA-Ver-40902	INSCRIPCIÓN REGISTRO PUBLICO DE MUJERES PUBLICAS
HILARIA HERNÁNDEZ	VERACRUZ	¿?	J-1887-12-19-CSJ-TP-TcJA-Ver-40983	A FAVOR DE FELICIANA RAMOS
CAROLINA PATIÑO	VERACRUZ	¿?	J-1888-01-26-CSJ-TP-TcJA-Ver-43109	IMPUESTOS DE CASA
MARÍA ALVAREZ	VERACRUZ	¿?	J-1888-07-27-CSJ-TP-TcJA-Ver-43168	INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO DE MUJERES PUBLICAS
MARÍA YSABEL JIMENEZ	VERACRUZ	¿?	J-1888-08-29-CSJ-TP-TcJA-Ver-43180	INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO DE MUJERES PUBLICAS

Nombre	Juzgado de Distrito	N° Expediente casa de cultura	N° Expediente SCJ	Tipo de Amparo
HERLINDA BRAVO	VERACRUZ	¿?	J-1888-10-13-CSJ-TP-TcJA-Ver-43188	INSCRIPCIÓN REGISTRO PÚBLICO DE MUJERES PÚBLICAS
ANDREA LIMÓN	VERACRUZ		J-1888-12-24-SCJ-TP-TcJA-Ver-43220	INSCRIPCIÓN REGISTRO PÚBLICO DE MUJERES PÚBLICAS
MARCELINA DÍAZ	VERACRUZ		J-1889-05-10-CSJ-TP-TcJA-Ver-45601	RETENCIÓN EN HOSPITAL DE LORETO
CECILIA DAURE	VERACRUZ		J-1889-05-10-SCJ-TP-TcJA-Ver-45602	HIJA RETENIDA EN HOSPITAL DE LORETO PARA VISITA DE SANIDAD

II. El quince de diciembre de dos mil catorce, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estimó procedente dicha solicitud y se ordenó abrir el expediente UE-J/0913/2014 y giró el oficio DGCVS/UE/3858/2014 a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que verificara la disponibilidad de la información solicitada.

III. El nueve de enero de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL/ATCJD-145-2015, informó:

(...)

**“Con los datos aportados, en específico ‘...LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DE LOS JUICIOS DE AMPARO QUE DIERON ORIGEN A LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL ÍNDICE DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE ACUERDO AL ARCHIVO QUE ADJUNTO.’.**

Nombre	Juzgado de Distrito	Nº Expediente casa de cultura	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
SOFÍA GONZÁLEZ	VERACRUZ	¿?	J-1886-05-12-CSJ-TP-TcJA-Ver-38197	HIJA PRESA HOSPITAL LORETO
...				
MARGARITA SIERRA	VERACRUZ	¿?	J-1887-05-07-CSJ-TP-TcJA-Ver-40846	INSCRIPCIÓN REGISTRO PUBLICO DE MUJERES PUBLICAS
HILARIA LÓPEZ	VERACRUZ	¿?	J-1887-07-16-CSJ-TP-TcJA-Ver-40902	INSCRIPCIÓN REGISTRO PUBLICO DE MUJERES PUBLICAS
...				
...				
MARÍA YSABEL JIMENEZ	VERACRUZ	¿?	J-1888-08-29-CSJ-TP-TcJA-Ver-43180	INSCRIPCIÓN REGISTRO PUBLICO DE MUJERES PUBLICAS
...				
...				
CECILIA DAURE	VERACRUZ		J-1889-05-10-SCJ-TP-TcJA-Ver-45602	HIJA RETENIDA EN HOSPITAL DE LORETO PARA VISITA DE SANIDAD

Se revisaron las constancias de los expedientes bajo resguardo del Archivo Central de este Alto Tribunal, sin identificar los juicios de amparo que les dieron origen; por lo que se realizó una exhaustiva búsqueda en los inventarios que obran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, y no se localizó expediente alguno.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 153, fracción I, y 154 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

Por lo que hace a lo solicitado como:

Nombre	Juzgado de Distrito	Nº Expediente casa de cultura	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
...				
DOMINGA MEJIA	VERACRUZ	¿?	J-1886-12-09-CSJ-TP-TcJA-Ver-38276	DESTIERRO HIJO
...				
...				
HILARIA HERNÁNDEZ	VERACRUZ	¿?	J-1887-12-19-CSJ-TP-TcJA-Ver-40983	A FAVOR DE FELICIANA RAMOS
CAROLINA PATIÑO	VERACRUZ	¿?	J-1888-01-26-CSJ-TP-TcJA-Ver-43109	IMPUESTOS DE CASA
MARÍA ALVAREZ	VERACRUZ	¿?	J-1888-07-27-CSJ-TP-TcJA-Ver-43168	INSCRIPCIÓN REGISTRO PUBLICO DE MUJERES PUBLICAS
...				
HERLINDA BRAVO	VERACRUZ	¿?	J-1888-10-13-CSJ-TP-TcJA-Ver-43188	INSCRIPCIÓN REGISTRO PUBLICO DE MUJERES PUBLICAS
ANDREA LIMÓN	VERACRUZ		J-1888-12-24-SCJ-TP-TcJA-Ver-43220	INSCRIPCIÓN REGISTRO PUBLICO DE MUJERES PUBLICAS
MARCELINA DÍAZ	VERACRUZ		J-1889-05-10-CSJ-TP-TcJA-Ver-45601	RETENCIÓN EN HOSPITAL DE LORETO
...				

De la búsqueda realizada en los inventarios que obran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, se identificaron los siguientes expedientes:

Expediente	Nombre del quejoso	Instancia
51/1886	Dominga Mejía	Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz
9/1888	Carolina Patiño	
56/1888	María Alvarez	
54/1888	Herlinda Bravo	
78/1888	Andrea Limón	
47/1888	Marcelina Díaz	
93/1887	Hilaria Hernández	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, con base en la determinación de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, le informo que el **expediente del Juicio de Amparo 9/1888 resuelto el 13 de enero de 1889 por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, solicitado en la modalidad de correo electrónico**, no se ubica dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que es de carácter público.

Por otra parte, los expedientes de los **Juicios de Amparo 51/1886 resuelto el 25 de enero de 1887, 54/1888 resuelto el 5 de octubre de 1888, 56/1888 resuelto el 29 de diciembre de 1888, 78/1888 resuelto el 25 de mayo de 1889 y 47/1889 resuelto el 10. de junio de 1889 por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz y 93/1887 resuelto el 25 de febrero de 1888 por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, solicitados en la modalidad de correo electrónico**, son de carácter público con excepción de los datos personales que en ellos se señalan, con base en la determinación de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz.

Lo anterior toda vez que dichos expedientes, bajo resguardo de esa Casa de la Cultura Jurídica, se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracción I, III y VII, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 2 y 5, inciso a), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el

Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que contienen el nombre de los quejosos, menores, domicilios, estado civil y edad. Por lo que de conformidad con el artículo 98 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, el área que tiene bajo su resguardo la información generará las versiones públicas.

Ello por tratarse de asuntos históricos en materia administrativa que contienen datos sensibles de las partes, con fundamento en los artículos 87, fracción IX, y 196, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y en lo dispuesto por el **Criterio 12/2008** emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, mediante el cual se establece que ‘... se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tienen el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más años de haberse ordenado su archivo, **siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes**, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad.’

Consecuentemente, este Centro de Documentación y Análisis procede en los siguientes términos:

DOCUMENTO	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA
<b>Juicio de Amparo 9/1888</b> del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz (expediente)	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN <b>No genera costo</b>  CORREO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>

En virtud de lo anterior, el Juicio de Amparo 9/1888, ha sido enviado mediante la dirección mailerma@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción (**Anexo 1**).

DOCUMENTO	CLASIFICACIÓN	FORMA DE GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA	MODALIDAD DE ENTREGA
<b>Juicio de Amparo 51/1886</b> del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz (Versión pública del expediente)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA <b>Genera costo</b> \$18.00 (Ver formato anexo)	DIGITALIZACIÓN <b>No genera costo</b>  CORREO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>
<b>Juicio de Amparo 54/1888</b> del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz (Versión pública del expediente)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA <b>Genera costo</b> \$10.00 (Ver formato anexo)	DIGITALIZACIÓN <b>No genera costo</b>  CORREO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>
<b>Juicio de Amparo 56/1888</b> del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz (Versión pública del expediente)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA <b>Genera costo</b> \$14.00 (Ver formato anexo)	DIGITALIZACIÓN <b>No genera costo</b>  CORREO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>

<i>Juicio de Amparo 78/1888 del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz (Versión pública del expediente)</i>	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA <b>Genera costo</b> \$13.50 (Ver formato anexo)	DIGITALIZACIÓN <b>No genera costo</b>  CORREO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>
<i>Juicio de Amparo 47/1889 del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz (Versión pública del expediente)</i>	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA <b>Genera costo</b> \$5.50 (Ver formato anexo)	DIGITALIZACIÓN <b>No genera costo</b>  CORREO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>
<i>Juicio de Amparo 93/1887 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz (Versión pública del expediente)</i>	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA <b>Genera costo</b> \$17.50 (Ver formato anexo)	DIGITALIZACIÓN <b>No genera costo</b>  CORREO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>

Se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional (**Anexo 2**).

Cabe precisar que de conformidad con el punto Décimo Quinto, párrafo segundo del Acuerdo General Conjunto número 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Transferencia, Digitalización, Depuración y Destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, no se aplicará el cobro por la digitalización de los **Juicios de Amparo 51/1886, 9/1888, 54/1888, 78/1888, 47/1889 y 93/1887**, atendiendo a su valor histórico.

Ahora bien, en virtud de que el costo de la **fotocopia para la generación de las versiones públicas excede el máximo establecido en el Criterio 13/2008** del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le solicito de la manera más atenta se informe a este Centro cuando se realice el pago correspondiente, a efecto de que la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, elabore las versiones públicas de los expedientes de los **Juicios de Amparo 51/1886, 54/1888, 56/1888, 78/1888, 47/1889 y 93/1887**, de conformidad con el Artículo 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho que establece: **‘Las versiones públicas se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas al documento original, para lo cual resultará indispensable efectuar un cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información. Antes de elaborar una versión pública deberá cotizarse su costo de reproducción, hacerlo del conocimiento del solicitante y recibir el pago correspondiente.’**”

(...)

IV. El trece de enero de este año, la Unidad de Enlace remitió a la cuenta de correo proporcionada por la peticionaria (fojas 12 y 13 de

este expediente), la información que envió el Centro de Documentación y Análisis consistente en la versión pública del expediente del juicios de amparo 9/1888 del Juzgado Primero de Distrito de Veracruz; además, le hizo saber que si deseaba tener acceso a la versión pública de los expedientes de los juicios de amparo 51/1886, 54/1888, 56/1888, 78/1888 y 47/1889, todos del citado órgano jurisdiccional, así como el 93/1887 del Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Veracruz se pondrían a su disposición cuando acreditara el pago correspondiente.

**V.** El catorce de enero de dos mil quince, con el oficio DGCVS/UE/0136/2015, el titular de la Unidad de Enlace remitió el presente expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del Comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

**VI.** Con motivo de las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, conforme al artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en auto de catorce de enero último, se prorrogó el plazo para emitir respuesta a la solicitud que nos ocupa, del veintiuno de enero al doce de febrero de dos mil quince.

**VII.** Mediante oficio DGAJ/SACAI-11-2015, el catorce de enero del año en curso, se turnó este expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 4/2015-J.

## **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de los artículos 12 y 15, fracciones III y V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que no se ha puesto a disposición de la solicitante la información requerida.

II. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes hace valer su impedimento para resolver la presente clasificación de información, ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Con relación al impedimento planteado, se debe señalar, en primer término, que se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado, ya que ello implicaría mayor dilación y debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite de los procedimientos respectivos.

Enseguida, tal como se determinó al resolver las clasificaciones de información 73/2009-A, 27/2010-A, 62/2013-J, 9/2014-J y 2/2014-A, entre otras, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del



Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente en términos del artículo 111 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho<sup>1</sup>, debido a que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes previamente se pronunció sobre la existencia de la información materia de esta clasificación. En ese sentido, si dicha titular externó en diverso momento de este procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la existencia y naturaleza de lo requerido, debe concluirse que sí está impedida para resolver la presente clasificación.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2008 de este Comité:

*“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité.”*

**III.** Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, la peticionaria solicitó, en modalidad electrónica, los expedientes completos de diversos juicios de amparo tramitados en dos Juzgados de Distrito del Estado de Veracruz, de los que no proporcionó el número, pero que refiere dieron origen a los amparos en revisión del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con los siguientes datos:

---

<sup>1</sup> “Artículo 111. En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.”

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 4/2015-J

Nombre	Juzgado de Distrito	N° Expediente casa de cultura	N° Expediente SCJ	Tipo de Amparo
SOFÍA GONZÁLEZ	VERACRUZ	¿?	J-1886-05-12-CSJ-TP-TcJA-Ver-38197	HIJA PRESA HOSPITAL LORETO
DOMINGA MEJIA	VERACRUZ	¿?	J-1886-12-09-CSJ-TP-TcJA-Ver-38276	DESTIERRO HIJO
MARGARITA SIERRA	VERACRUZ	¿?	J-1887-05-07-CSJ-TP-TcJA-Ver-40846	INSCRIPCIÓN REGISTRO PUBLICO DE MUJERES PUBLICAS
HILARIA LÓPEZ	VERACRUZ	¿?	J-1887-07-16-CSJ-TP-TcJA-Ver-40902	INSCRIPCIÓN REGISTRO PUBLICO DE MUJERES PUBLICAS
HILARIA HERNÁNDEZ	VERACRUZ	¿?	J-1887-12-19-CSJ-TP-TcJA-Ver-40983	A FAVOR DE FELICIANA RAMOS
CAROLINA PATIÑO	VERACRUZ	¿?	J-1888-01-26-CSJ-TP-TcJA-Ver-43109	IMPUESTOS DE CASA
MARÍA ALVAREZ	VERACRUZ	¿?	J-1888-07-27-CSJ-TP-TcJA-Ver-43168	INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO DE MUJERES PUBLICAS
MARÍA YSABEL JIMENEZ	VERACRUZ	¿?	J-1888-08-29-CSJ-TP-TcJA-Ver-43180	INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO DE MUJERES PUBLICAS
HERLINDA BRAVO	VERACRUZ	¿?	J-1888-10-13-CSJ-TP-TcJA-Ver-43188	INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO DE MUJERES PUBLICAS
ANDREA LIMÓN	VERACRUZ		J-1888-12-24-SCJ-TP-TcJA-Ver-43220	INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO DE MUJERES PUBLICAS
MARCELINA DÍAZ	VERACRUZ		J-1889-05-10-CSJ-TP-TcJA-Ver-45601	RETENCIÓN EN HOSPITAL DE LORETO
CECILIA DAURE	VERACRUZ		J-1889-05-10-SCJ-TP-TcJA-Ver-45602	HIJA RETENIDA EN HOSPITAL DE LORETO PARA VISITA DE SANIDAD

En relación con lo anterior, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes comunicó que por lo que hace a los siguientes juicios de amparo solicitados:

Nombre	Juzgado de Distrito	N° Expediente casa de cultura	N° Expediente SCJ	Tipo de Amparo
DOMINGA MEJIA	VERACRUZ	¿?	J-1886-12-09-CSJ-TP-TcJA-Ver-38276	DESTIERRO HIJO
HILARIA HERNÁNDEZ	VERACRUZ	¿?	J-1887-12-19-CSJ-TP-TcJA-Ver-40983	A FAVOR DE FELICIANA RAMOS
CAROLINA PATIÑO	VERACRUZ	¿?	J-1888-01-26-CSJ-TP-TcJA-Ver-43109	IMPUESTOS DE CASA
MARÍA ALVAREZ	VERACRUZ	¿?	J-1888-07-27-CSJ-TP-TcJA-Ver-43168	INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO DE MUJERES PUBLICAS
HERLINDA BRAVO	VERACRUZ	¿?	J-1888-10-13-CSJ-TP-TcJA-Ver-43188	INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO DE MUJERES PUBLICAS
ANDREA LIMÓN	VERACRUZ		J-1888-12-24-SCJ-TP-TcJA-Ver-43220	INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO DE MUJERES PUBLICAS
MARCELINA DÍAZ	VERACRUZ		J-1889-05-10-CSJ-TP-TcJA-Ver-45601	RETENCIÓN EN HOSPITAL DE LORETO

Se identificaron los siguientes expedientes:

<i>Expediente</i>	<i>Nombre del quejoso</i>	<i>Instancia</i>
51/1886	Dominga Mejía	Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz
9/1888	Carolina Patiño	
56/1888	María Alvarez	
54/1888	Herlinda Bravo	
78/1888	Andrea Limón	
47/1888	Marcelina Díaz	
93/1887	Hilaria Hernández	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

La versión pública del juicio de amparo 9/1888 del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, fue enviada por el Centro de Documentación y Análisis a la Unidad Enlace, y ésta a su vez, la envió a la cuenta de correo electrónico de la peticionaria; asimismo, le informó que una vez que acreditara el pago respectivo se pondrían a disposición las versiones públicas de los expedientes de amparo 51/1886, 54/1888, 56/1888, 78/1888 y 47/1889, todos del Juzgado Primero de Distrito en el citado estado, así como el 93/1887 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, lo que se advierte de la impresión de las comunicaciones que obran a fojas 12 y 13 de este expediente (antecedente IV); por tanto, dichos expedientes ya no serán materia de pronunciamiento de la presente clasificación.

Luego, la información que la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que no fue posible localizar y sobre la cual versará esta determinación, son los siguientes expedientes:

Nombre	Juzgado de Distrito	Nº Expediente casa de cultura	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
SOFÍA GONZÁLEZ	VERACRUZ	¿?	J-1886-05-12-CSJ-TP-TcJA-Ver-38197	HIJA PRESA HOSPITAL LORETO
MARGARITA SIERRA	VERACRUZ	¿?	J-1887-05-07-CSJ-TP-TcJA-Ver-40846	INSCRIPCIÓN REGISTRO PUBLICO DE MUJERES PUBLICAS
HILARIA LÓPEZ	VERACRUZ	¿?	J-1887-07-16-CSJ-TP-TcJA-Ver-40902	INSCRIPCIÓN REGISTRO PUBLICO DE MUJERES PUBLICAS

Nombre	Juzgado de Distrito	Nº Expediente casa de cultura	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
MARÍA YSABEL JIMENEZ	VERACRUZ	¿?	J-1888-08-29-CSJ-TP-TcJA-Ver-43180	INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO DE MUJERES PUBLICAS
CECILIA DAURE	VERACRUZ		J-1889-05-10-SCJ-TP-TcJA-Ver-45602	HIJA RETENIDA EN HOSPITAL DE LORETO PARA VISITA DE SANIDAD

Para analizar el informe que se emitió en atención a la solicitud que nos ocupa, debe tenerse en cuenta, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>2</sup>, así como de los diversos 1, 4 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>3</sup>, puede concluirse que el objetivo fundamental de

<sup>2</sup> "Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal."

"Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala."

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:"

(...)

"III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico."

(...)

"V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;"

(...)

"Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados."

(...)

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio."

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

<sup>3</sup> "Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado."

"Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley."

"Artículo 30." (...)

"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado."

ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También se colige, que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese sentido, se tiene presente que el Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, de conformidad con el artículo 147, fracción I del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área encargada de administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo tanto, se considera que dicha área es la unidad administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación facultada para manifestarse respecto de la disponibilidad de la información

solicitada, por lo que se procede a emitir el pronunciamiento respectivo.

Como se advierte de la respuesta otorgada por el Centro de Documentación y Análisis, señaló que se revisaron las constancias de los expedientes bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sin haber identificado los juicios de amparo que dieron origen a los asuntos requeridos por la peticionaria y que de la búsqueda exhaustiva que se realizó a los inventarios que obran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz tampoco se localizó expediente alguno de los requeridos. Por tanto, lo procedente es que este Comité de Acceso de la Información y de Protección de Datos Personales confirme la inexistencia de los expedientes solicitados, ya que en términos del artículo 147, fracción I del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la citada área ha manifestado su inexistencia.

Lo anterior no implica una restricción al derecho de acceso a la información, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con ella. Ante este supuesto, haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3º, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y, además, de conformidad con el artículo 42 de la Ley en comento, se encuentre en sus archivos. Por tanto, se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar la información solicitada, debido a que el área que por sus atribuciones pudiera tenerla en resguardo, informó que no cuenta con la misma.

En su oportunidad, la Unidad de Enlace deberá archivar este expediente como asunto concluido.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se califica de legal el impedimento de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma el informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de lo expuesto en la consideración III de esta clasificación.

**TERCERO.** En la materia de esta clasificación, se confirma la inexistencia de los expedientes de los juicios de amparo requeridos por la persona solicitante, en atención a lo señalado en la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de cinco de febrero de dos mil quince, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y del Encargado de Despacho de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Impedida: La Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman el Presidente y el Ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID  
BARQUET RODRÍGUEZ, EN CARÁCTER DE  
PRESIDENTE.**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y DE REGISTRO PATRIMONIAL,  
LICENCIADO FRANCISCO JAVIER  
ANDRADE ANGUIANO.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO  
DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE  
BUERON VALENZUELA.**